

las exenciones, franquicias, preheminen-  
cias, y prerrogativas, q. sea Estilo, y Costumbre  
en esa Villa y en estos nros. Reynos guardax á los  
deemas dños dalgo Exceptuandole, y haciendo se  
le exceptue de todos los pechos, cargas, y contribu-  
ciones peculiares, y correspondientes al estado  
1.º gral, anotandole, y haciendole anotar en  
aquellas, en que con el Vecindario le incluire-  
des en la misma forma q. se anotax en los de-  
emas dños dalgo de esa Villa, le propondeis, y  
nombrareis, y hareis sele proponga, y nre.<sup>a</sup>  
los empleos, u officios, q. en ella hubiere corres-  
pondientes á su estado Noble. No le impi-  
dais, ni permitais sele impida, ni escuse  
el q. pueda úsar del Escudo, y Blason de sus Ar-  
mas en las Casas de su morada, Haciendas  
de Campo, alouas de Oro, y plata, y de émas

